

5 de agosto de 1976 y de 4 de agosto de 1977, y demás disposiciones vigentes aplicables al caso;

Considerando que, de los documentos que presenta el Centro «R. S. O. L.» como anexo al pliego de alegaciones se desprende que se cumplen las titulaciones requeridas en la Orden de 9 de septiembre de 1975;

Considerando que al ser un Centro privado no subvencionado nada se puede indicar respecto a las percepciones que se reciben, por contrato de prestación de servicios, de los alumnos;

Considerando que los locales utilizados para la docencia fueron en su momento estimados como suficientes y al no haber sufrido modificaciones siguen siéndolo en la actualidad;

Considerando que se entrega entre los documentos anexos unas normas que pueden ser calificadas como Reglamento de Régimen Interior, habiéndose presentado para su aprobación en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Zaragoza;

Considerando que los documentos oficiales, tales como ERPAS y actas de evaluación, son de obligada cumplimentación por parte del Centro y que, en este caso, las actas de las Juntas de evaluación no se realizaban ni se utilizaban los ERPAS. Por otra parte, no se han celebrado las, al menos, cinco Juntas de evaluación, todo esto supone un claro incumplimiento de lo legislado sobre evaluación;

Considerando que de los horarios presentados por el Centro «R.S.O.L.» se deduce que el número de horas diarias impartidas era de seis, con lo que se excedía del máximo autorizado; sin embargo, no se cubrían el número de horas mínimo para las materias de Tecnología y Técnicas de Expresión Gráfica;

Considerando que, a la vista de la declaración jurada del titular, teniendo en cuenta los alumnos actualmente matriculados, el citado Centro posee el material mínimo exigible.

Por consiguiente, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Apercibir al Centro «R. S. O. L.» para que adecue su funcionamiento a la normativa vigente en cuanto a:

Evaluación continua y documentos oficiales.

Horario docente de los alumnos.

Segundo.—El Servicio de Inspección Técnica de Educación asesorará y orientará al Centro «R. S. O. L.», con objeto de que cumpla la legislación vigente.

Tercero.—Si en el plazo de seis meses el Centro «R. S. O. L.» no adecuara su funcionamiento a lo actualmente legislado, el incumplimiento sería considerado como reiterado y motivo de inicio de nuevo expediente de revocación de la autorización.

Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 6 de mayo de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

15830 ORDEN de 16 de mayo de 1986 por la que se autoriza la utilización de libros de texto en Centros de Bachillerato.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 16),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la utilización de los libros y material didáctico que se relacionan en el anexo de esta disposición en los Centros docentes de Bachillerato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de mayo de 1986.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanzas Medias, José Segovia Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

Relación de libros de texto, con expresión del área, asignatura, editorial, título, curso y autor, respectivamente

1. Libro del alumno

ÁREA DEL LENGUAJE

Lengua y Literatura Españolas

Vicens Vives; «Lengua activa 2»; Segundo de Bachillerato; Luciano Alonso, María Asunción Barroso y María Dolores González Cantos.

Lengua extranjera: Francés

Santillana; «Pont Neuf 3»; Tercero de Bachillerato; Departamento de Investigaciones Educativas.

Inglés

Alhambra; «Focus»; Primero de Bachillerato; John Arnold y Roger Scott.

AREA SOCIAL Y ANTROPOLÓGICA

Geografía e Historia

Luis Vives; «Historia de las Civilizaciones»; Primero de Bachillerato; Sagrario Navarro, Antonio Luque, M. Florentina Martínez y J. Ramón Rodríguez.

Vicens Vives; «Occidente»; Primero de Bachillerato; A. Fernández, M. Llorens, R. Ortega y J. Roig.

Filosofía

Alhambra; «Filosofía - Punto BUP»; Tercero de Bachillerato; Juan José García Norro y Miguel García-Baró.

FORMACIÓN RELIGIOSA

Religión Católica

Ecir; «Jesus es el Señor»; Primero de Bachillerato; Francisco Millet Escrivá, Juan Luis Corbin Ferrer, Miguel Comes Castelló y Vicente Gilabert Costa.

PPC; «Cristianos en una sociedad pluralista»; Tercero de Bachillerato; Departamento de Educación Religiosa de PPC.

AREA DE LAS CIENCIAS MATEMÁTICAS Y DE LA NATURALEZA

Matemáticas

«AKAL, Sociedad Anónima»; «Matemáticas»; Primero de Bachillerato; Benita Compostela Muñiz, Aquilino González García, Julia González Terol, Manuel Laborda Martínez y Rafael Menéndez Muñiz.

Luis Vives; «Matemáticas»; Segundo de Bachillerato; Ignacio Lázcano Uranga y Paolo Barolo Babolin.

Santillana; «Matemáticas»; Segundo de Bachillerato; José Caruncho, María Gutiérrez y José Gil Martos.

SGEL; «Matemáticas Participativas»; Segundo de Bachillerato; Carlos Rodríguez Calderón y José Vicente García Sestafe.

Ecir; «Matemáticas»; Tercero de Bachillerato; Salvador Segura Domenech, Antonio J. Ramírez Fernández y Salvador Segura Gomis.

15831 ORDEN de 22 de mayo de 1986 por la que se concede autorización definitiva con clasificación provisional al Centro privado de Bachillerato «La Salle-El Carmen», de Melilla.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular que se especifica en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de un Centro privado de Bachillerato con la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por el Servicio de Inspección Técnica de Educación, la Unidad Técnica de Construcciones y la correspondiente Dirección Provincial que lo eleva con la documentación necesaria;

Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladora de la clasificación de Centros privados de Bachillerato;

Considerando que de los informes y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentariamente establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto a Profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados,

Este Ministerio ha resuelto conceder la solicitada autorización definitiva con clasificación provisional para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro Especial al siguiente Centro de Bachillerato:

Provincia de Melilla

Municipio: Melilla. Localidad: Melilla. Denominación: «La Salle-El Carmen». domicilio: Plaza S. Juan Bautista de la Salle, 2. Titular: Instituto de Hermanos de las Escuelas Cristianas.—Autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional por dos cursos como Centro homologado de Bachillerato con seis unidades y capacidad para 220 puestos escolares.

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro. Igualmente habrá de solicitarse por el interesado la necesaria autorización para el cese o interrupción de actividades de dicho Centro, que, de producirse sin la señalada autorización, será considerada causa de revocación de la autorización en cuanto sea imputable al titular del Centro, según se establece en la legislación vigente. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, mediante la oportuna autorización, no habrán de utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

15832 *ORDEN de 23 de mayo de 1986 por la que se modifica un Centro público de Educación General Básica y Educación Especial en la provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente y la correspondiente propuesta e informe de la Dirección Provincial del Departamento y de los Servicios de Inspección;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual del Centro público,

Este Ministerio ha dispuesto modificar el Centro público que figura en el anexo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Madrid

Municipio: Leganés. Localidad: Leganés.

Código de Centro: 28037624.

Denominación: Colegio público «Alfonso X El Sabio».

Domicilio: Avenida de Portugal, sin número.

Régimen ordinario de provisión.

Supresiones: 12 unidades mixtas de EGB y 6 unidades de Párvulos.

Creaciones: 3 unidades mixtas de Educación Especial (2 de ellas corresponden a Párvulos), 4 Gabinetes de Logopedia y 1 Dirección con función docente.

Composición resultante: 21 unidades mixtas de Educación Especial (de ellas 2 unidades corresponden a Párvulos), 4 Gabinetes de Logopedia y 1 Dirección con función docente.

Otros cambios efectuados: Nueva denominación: Centro público de Educación Especial «Alfonso X El Sabio».

Este Centro pasa a ser específico de Educación Especial.

15833 *ORDEN de 28 de mayo de 1986 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas a la «Fundación Asistencial y de Promoción Social de la Caja Rural Provincial de Asturias» de Oviedo.*

Excmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas de la «Fundación Asistencial y de Promoción Social de la Caja Rural Provincial de Asturias» de Oviedo;

Resultando que, mediante escritura pública de fecha 27 de octubre de 1982, autorizada por el Notario del ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en la misma ciudad, don José Herrero González-Solar, con el número 2.088 de su protocolo, se procedió por don Román Suárez Blanco, en nombre y representación de la Caja Rural Provincial de Asturias y como Presidente de la misma, a instituir una Fundación docente privada con la denominación de «Asistencial y de Promoción Social de la Caja Rural Provincial de Asturias», con domicilio en la calle Melquiades Álvarez, número 7, de Oviedo, que es el mismo que el domicilio social de la referida Caja Rural Provincial de Asturias;

Resultando que en la precitada escritura pública de constitución se contiene la aprobación de los Estatutos de la Fundación que se incorporan a la misma mediante certificación de don Francisco Cepeda Capdín como Secretario del Consejo Rector de aquella Caja Rural Provincial con el visto bueno de su Presidente, y con un total de diecinueve artículos y una disposición transitoria; que para acomodar al Reglamento de Fundaciones las normas estatutarias contenidas en la anterior escritura, se procedió por don Román Suárez Blanco en la representación anteriormente expuesta a otorgar escritura ante el mismo Notario, con fecha 30 de julio de 1984, con el número 1.682 de su protocolo, en la que además de las correspondientes certificaciones expedidas por el Secretario del Consejo Rector sobre corrección de los Estatutos y aprobación definitiva de éstos se fija el capital social en 77.039.959,35 pesetas, en vez de los 36.580.651,10 pesetas que figuraban en los primitivos Estatutos, debiéndose entender ampliado el capital social en la diferencia existente entre ambas cifras, procediéndose además a protocolizar las nuevas normas estatutarias comprensivas de veintún artículos y una disposición transitoria, en cuyos artículos se hace constar además de su denominación, la duración indefinida de la Fundación, su objeto cifrado en el fomento de las actividades agrícolas-ganaderas y la investigación científica relacionada con dicho medio, así como las actividades técnicas y culturales relacionadas con sus fines, fijándose su domicilio en la ciudad de Oviedo, calle Melquiades Álvarez, número 7, estableciéndose las reglas generales para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios, así como los órganos de representación y gobierno de la Fundación, su composición y las reglas para la designación de sus miembros, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar sus acuerdos;

Resultando que, mediante escritura otorgada ante el mismo Notario, con fecha 9 de junio de 1983, y número 1.375 de su protocolo, se constituyó el primer patronato, integrado por don Román Suárez Blanco, don José Busto Sánchez, don Francisco Cepeda Capdín, don Raúl Fernández Martínez, don Ángel Fernández Fernández, don Vidal Manuel González Estrada, don Graciano Amador Maujo Suárez, don José Manuel Alonso Fernández, don Felipe Díaz de Miranda Fernández, don Juan Fernández Fernández, don Faustino Gómez de la Vega y don Fernando Díez-Caneja Alonso, cuyas circunstancias personales constan en dicha escritura, en la que de forma expresa aceptaron su nombramiento como miembros del patronato de la Fundación;

Resultando que, a este expediente, que ha sido informado favorablemente por la Dirección Provincial del Departamento, se acompaña además el programa de actividades para el primer lustro que va de 1984 a 1988, y el presupuesto ordinario para el primer ejercicio económico;

Vistos la Constitución Española, el vigente Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972; el artículo 137 de la Ley General de Educación, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que el artículo 34 de la vigente Constitución Española establece el reconocimiento del derecho de fundación para fines de interés general con arreglo a la Ley;

Considerando que, conforme a lo establecido en el artículo 103.4 del Reglamento referido, es de la competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia el reconocer, clasificar y disponer la inscripción, en su caso, de la constitución de las Fundaciones Culturales Privadas, cuyo carácter tiene la que es objeto de este expediente, tutela atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación;

Considerando que, la carta fundacional y los estatutos de la Institución contenidos en las escrituras públicas, de 27 de octubre de 1982 y 30 de julio de 1984, autorizadas ambas por el Notario del ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en la misma capital, don José Herrero González-Solar, reúnen los requisitos exigidos por el artículo primero del citado Reglamento de 21 de julio de 1972, y contienen las especificaciones determinadas en los artículos sexto y séptimo del texto reglamentario, por lo que es de estimar que la Fundación tiene el carácter de docente privada, configurada como de promoción, según el artículo 2.4 del mismo Reglamento, dado que su objeto es el fomento de las actividades agrícolas y ganaderas, y la investigación científica relacionada con dicho medio, así como las actividades técnicas y culturales relacionadas con sus fines;

Considerando que el domicilio de la Fundación ha quedado normalmente establecido en la calle Melquiades Álvarez, número 7, de la ciudad de Oviedo; que su patronato, debidamente constituido y regulado su funcionamiento, tiene formalizada la expresa aceptación de los cargos por sus componentes, y que su capital inicial cifrado en 36.580.651,10 pesetas, que figuraba en los primitivos Estatutos de la escritura, de 27 de octubre de 1982, fue ampliado al actual, de 77.039.959,35 pesetas, en la escritura de 30 de julio de 1984;

Considerando que de los documentos aportados se ha de estimar, una vez estudiado su contenido, que se han cumplido las